

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**2677 Orden de 9 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se descataloga y excluye del catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Murcia, el monte número 148, denominado "Umbría de Beto", sito en el término municipal de Mula.**

#### Antecedentes

El Monte denominado "Umbría de Beto", situado en el término municipal de Mula, fue incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con el número 78-A, por Orden Ministerial de 18 de marzo de 1952, aprobándose el deslinde total del mismo por Orden de 17 de julio de 1963 y su amojonamiento por Orden de 9 de marzo de 1970.

Actualmente este monte es el número 148 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, aprobado por Real Decreto 3141/1975, de 31 de octubre, y publicado en el Boletín Oficial del Estado N.º 289, de 2 de diciembre de 1975, donde aparece registrado con una superficie total de 185,2250 hectáreas, de las que 181,5750 hectáreas son públicas y 3,65 hectáreas corresponden a enclavados, asignando el Catálogo la pertenencia de este monte al Ayuntamiento de Mula.

Con motivo del expediente n.º 163 de la oficina de Caza y SI20080060 del Servicio de Información e Integración Ambiental, este Servicio procedió a comprobar la cartografía del acotado MU-10138, denominado "Beto", cuyo titular es Don Cristóbal Zapata Rubio, excluyéndose del aprovechamiento cinegético la parcela 7 del polígono 34 del Catastro de Rústica, que según las bases de datos gráficas de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, ocupa prácticamente todo el Monte público catalogado n.º 148 "Umbría de Beto".

Ante la exclusión de la referida parcela catastral del acotado MU-10138, el Sr. don Cristóbal Zapata Rubio, mostró su disconformidad alegando que la misma es parte integrante de la finca registral n.º 9357, de propiedad familiar, extremo éste que acredita aportando nota simple informativa expedida por el Registro de la Propiedad de Mula.

Con fecha 22 de febrero de 2010, se recibe en la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, Certificación expedida por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Mula, en la que se comunica que en cumplimiento de Sentencia de 29 de diciembre de 1978 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía n.º 95 de 1975, el Ayuntamiento de Mula procedió a dar de baja en el Libro Inventario de Bienes, la finca registral n.º 8.433, correspondiente al Monte catalogado n.º 148 (antiguo 78-A) denominado "Umbría de Beto".

Localizada la referida Sentencia, se comprueba que efectivamente en ella se reconoce a los demandantes (doña Dolores Zapata Ladrón de Guevara, don

José, don Cristóbal y doña Concepción Zapata Zapata, y don José y doña María de la Concepción Llamas Zapata) la propiedad, a excepción del camino de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, de "todo lo existente dentro del trozo de terreno que se comprende en el polígono formado por la línea de piquetes establecida en el deslinde del monte n.º 78-A (hoy, n.º 148) del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado "Umbría de Beto", cuyo polígono empieza en el piquete n.º 4 y siguiendo su línea por sus sucesivos en orden ascendente correlativo, llega hasta el piquete n.º 145 inclusive, y desde aquí se cierra el polígono con recta trazada hasta el piquete inicial, o número 4 antedicho, actualmente constitutivo de terrenos amojonados siguiendo la línea de piquetes citada, todo ello a excepción expresa del terreno existente dentro de tal polígono, dedicado a camino por la Mancomunidad antes dicha". Superficie ésta que, según añade la citada Sentencia, fue atribuida indebidamente al Ayuntamiento de Mula, en el deslinde del año 1963, practicado en el Monte "Umbría de Beto".

Al propio tiempo, la Sentencia, antes citada, ordenó anular la inscripción en el Registro de la Propiedad de Mula del aludido monte "Umbría de Beto", finca registral 8.433, para que su superficie determinada por la línea poligonal antes descrita, a excepción hecha del también citado camino, no siguiera atribuida en el Registro a dicho Ayuntamiento y subsistiera vigente la inscripción de tales terrenos a favor de los actores, dejando así restablecida la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica extrarregistral, y anulando así la doble inmatriculación producida.

La referida Sentencia de 29 de diciembre de 1978, según resulta de documentación obrante en esta Consejería, fue confirmada por la Excm. Audiencia Territorial de Granada en Sentencia de 29 de mayo de 1981.

Emitido el correspondiente informe por parte del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se confirma que la superficie descrita y reconocida en la Sentencia de 29 de diciembre de 1978, coincide con la totalidad de la comprendida en el Monte catalogado n.º 148, que se excluye y que queda gráficamente representado en el plano que obrando en el expediente, se incorpora también a la presente para que quede unido a la misma.

Vistos.- La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962; el Real Decreto 2102/1984, de 10 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de Conservación de la Naturaleza (BOE n.º 281 de 23 de septiembre); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### **Fundamentos jurídicos**

El artículo 16 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que "El Catálogo de Montes de Utilidad Pública es un registro público de carácter administrativo en el que se inscriben todos los montes declarados de utilidad pública. La inclusión y exclusión de montes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública y la llevanza de éste corresponde a las comunidades autónomas en sus respectivos territorios. Las comunidades autónomas darán traslado al Ministerio de Medio Ambiente de las inscripciones que practiquen así como de las resoluciones administrativas y sentencias judiciales firmes que conlleven modificaciones en el catálogo, incluidas las que atañen a permutas, prevalencias

y resoluciones que, con carácter general, supongan la revisión y actualización de los montes catalogados. La inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los montes públicos a los que se refiere el artículo 13 se hará de oficio o a instancias del titular, y se adoptará por acuerdo del órgano competente que determine cada comunidad autónoma, a propuesta de su respectivo órgano forestal, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes. La exclusión de un monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública sólo procederá cuando haya perdido las características por las que fue catalogado y se regulará por el procedimiento descrito en el apartado anterior. La exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por la comunidad autónoma, a propuesta de su órgano forestal, siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su gestión y conservación. Con carácter excepcional, la comunidad autónoma, previo informe de su órgano forestal y, en su caso, de la entidad titular, podrá autorizar la exclusión o permuta de una parte de un monte catalogado por razones distintas a las previstas en el apartado anterior". En este sentido, en tanto entidad gestora a la que se tiene atribuida la tutela y custodia de los montes catalogados, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, con la participación del Ayuntamiento de Mula, en cuanto entidad titular del monte según refleja a día de hoy el Catálogo, ha instruido el correspondiente expediente al objeto de confirmar la rectificación que en dicho Registro Público debe operarse en cumplimiento de la Sentencia citada en los antecedentes de la presente Orden.

Examinado el expediente relativo a la propuesta de descatalogación y exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, del Monte número 148, denominado "Umbría de Beto", propiedad del Ayuntamiento de Mula, y sito en dicho Municipio, esta Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con la Propuesta elevada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y dando cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 29 de diciembre de 1978,

#### **Ordena:**

1. Descatalogar y excluir del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, el Monte "Umbría de Beto", número 148 de dicho Catálogo, en el que actualmente figura con una superficie total de 185,2250 hectáreas, de las que 181,5750 hectáreas son públicas y 3,65 hectáreas corresponden a enclavados, y los siguientes límites: Norte, Barranco y finca de Beto y monte "Solana de Beto" del término y propios de Mula n.º 78 del Catálogo.- Este, Finca La Escarihuela.- Sur, Finca Cueva de Raspa y La Escarihuela.- y Oeste, Barranco y finca de Beto.

2. Que quede sin efecto alguno la materialización mediante mojones o hitos de señalización, de la línea que hasta la fecha ha delimitado la propiedad pública del citado Monte.

3. Que se anule todo antecedente que haga referencia a la propiedad del Ayuntamiento de Mula, con respecto al Monte catalogado n.º 148 (antiguo 78-A).

4. Que por parte del Ayuntamiento de Mula, se proceda a regularizar administrativamente la exclusión del terreno objeto de descatalogación, así como

a regularizar registralmente la situación del inmueble, dando así cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 29 de diciembre de 1978.

5. Que se de cuenta de la Orden de exclusión, una vez adquiera firmeza, a las distintas unidades de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en especial al Cuerpo de Agentes Medioambientales que tienen a su cargo la custodia y vigilancia del monte.

6. Que se de traslado de la presente Orden al Excmo. Ayuntamiento de Mula.

7. Que sin perjuicio de la presente Orden de rectificación, se valore por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la posibilidad de que el monte que queda excluido del Catálogo, quede acogido al régimen de Montes Protectores u otro con figura de especial protección, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley de Montes.

8. Publíquese la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, surtiendo efectos la misma desde la fecha en que tal publicación tenga lugar.

9. Procédase a dar traslado de la presente Orden, al Ministerio de Medio Ambiente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por otra parte, podrá ser impugnada directamente mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El cómputo del plazo para la interposición de ambos recursos se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse interpuesto recurso alguno, la resolución será firme a todos los efectos.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Murcia, a 9 de febrero de 2011.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.